



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **1.- OBJETO DE LA INICIATIVA**

Modificar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, con la finalidad de validar los esfuerzos que realiza la Federación Mexicana de Fútbol para credenciar a las personas asistentes a los eventos que ésta organiza por medio de la identificación denominada "FAN ID", como medio de disuasión de actos delictivos y/o violentos dentro de los recintos deportivos administrados por dicha Federación, y en caso de que se lleguen a presentar, se puedan fincar responsabilidades a las personas involucradas o infractoras de la Ley.

### **2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El fenómeno de la violencia en los estadios de fútbol es una tendencia que, lamentablemente ha traspasado toda frontera conocida por la sociedad. A lo largo de la historia y en todos los continentes del mundo, hemos sabido de incidentes, escenas lamentables y sucesos trágicos desencadenados por la pasión desmedida que causa este deporte.

En particular, desde la aparición del movimiento *hooligan*, que se hizo fuerte en la década de los años 70 y que se esparció por Europa durante los





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

siguientes 20 años, la violencia en los estadios de fútbol ha sido un tema recurrente para los cuerpos de seguridad de Europa y del mundo.

De hecho, este fenómeno, llegó a un punto álgido durante la celebración de la final de la Copa de Europa (torneo que hoy conocemos como UEFA Champions League) a disputarse entre la Juventus de Italia y el Liverpool de Inglaterra el **29 de mayo de 1985**. En este caso, la violencia entre aficionados al fútbol cobró **39 víctimas mortales**, a raíz de un enfrentamiento entre los adeptos al equipo inglés y los del equipo italiano. Las personas, en su intento de fuga, perecieron aplastadas por la multitud, atravesadas por los alambrados o pisoteadas por los hooligans que se abrían paso con el fin de ganar las tribunas rivales. Además de las víctimas fatales, se contaron más de **600 personas heridas** quienes tardaron en ser atendidas pues los servicios médicos se vieron desbordados<sup>1</sup>.

Este trágico incidente conocido como **la tragedia de Heysel**, obligó a las autoridades a tomar acciones para evitar que esto se repitiera, generando un **CONVENIO EUROPEO SOBRE LA VIOLENCIA E IRRUPCIONES DE ESPECTADORES CON MOTIVO DE MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y ESPECIALMENTE DE PARTIDOS DE FÚTBOL**, el cual, fue concebido en la ciudad de Estrasburgo, el 19 de agosto de 1985, cuyo **principal objetivo** era *generar acciones que permitan sofocar actos violentos, coordinación de desplazamiento de aficionados para evitar conatos de violencia antes, durante o después de los juegos, trabajo conjunto con los clubes de futbol y sanciones para quienes no acataran los puntos de este convenio que van desde sanciones deportivas hasta económicas.*<sup>2</sup>

Han pasado 37 años de este lamentable hecho y a nivel mundial aún continuamos en la búsqueda de que el fútbol sea un deporte alejado de la violencia. Las riñas en estadios en distintos países han derivado en lesiones y muertes de personas asistentes, por lo que es importante seguir generando acciones, incluidas las actualizaciones a los ordenamientos jurídicos con miras a erradicar la violencia relacionada con las personas aficionadas a este deporte.

<sup>1</sup> **La tragedia de Heysel y el principio del fin del hooliganismo**. Nota del periódico argentino El Gráfico. Disponible en: <https://www.elgrafico.com.ar/articulo/1088/5752/la-tragedia-de-heysel-y-el-principio-del-fin-del-hooliganismo> . Fecha de publicación: 29 de mayo de 2021. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2023

<sup>2</sup> Ibidem.



### 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a los grupos de personas aficionadas al fútbol, en México se atribuye el nacimiento de las porras a los encuentros de fútbol americano entre los Pumas de la UNAM y los Burros Blancos del Politécnico, extendiéndose posteriormente a otros deportes. Las características de estos grupos era que quienes animaban a los equipos eran principalmente familiares y amigos de los jugadores, a los cuales, poco a poco se fueron agregando simpatizantes del equipo, lo que implicó que se incluyeran cánticos y porras particulares y relacionadas con la identidad de cada equipo. Asimismo, se generaron porras y cánticos ofensivos y/o provocadores dirigidos al equipo y la afición rival, por lo que en su momento se les denominó “porros”.

Por lo que hace al fútbol soccer en México, la primera “barra brava” se le atribuye al equipo Pachuca, mejor conocida como *La Ultratuza*. Para dar forma a ésta, las personas dueñas del equipo contrataron a tres líderes extranjeros; un chileno, un costarricense y un argentino, quienes importaron experiencias y formas de organización de barras de sus países. Posteriormente, surgieron de forma similar otras como *la 51* del club Atlas, *la Legión 1908* del Guadalajara y *la Rebel* de la UNAM, la cual, no es reconocida oficialmente por la Institución<sup>3</sup>.

A nivel internacional, se tienen diversos ejemplos de como la violencia en el fútbol ha motivado la creación de distintos ordenamientos y marcos jurídicos, en los que incluso se llega a la prohibición total de la participación de personas que detonan conductas violentas en los estadios de fútbol.

En el Reino Unido existe la **sección 15 de la *Football Offences and Disorder Act***, de 1999, la cual, le confirió poderes a las cortes para decretar órdenes de prohibición de asistencia a recintos deportivos a nivel internacional, contra personas detenidas por ofensas graves. Además, la ley estipula que la corte puede imponer condiciones a las personas en cuestión, para que cumplan efectivamente los castigos establecidos. Entre las medidas se encuentra la entrega del pasaporte de la persona en un plazo no mayor a cinco días antes de la fecha de un partido de fútbol y sobre la cual, le es requerido reportarse ante un recinto policial para la devolución de su pasaporte en un tiempo razonable tras el final del partido. De igual forma, una orden de prohibición internacional tiene efecto en las personas identificadas como violentas por un período de que va de tres a diez años.

<sup>3</sup> Lic. Arturo Isaías Allende Fraustro. **Agresividad y violencia en el fútbol**. Artículo publicado en la Revista digital universitaria volumen 6, número 6, publicada el 10 de junio de 2005. Disponible en: [https://www.revista.unam.mx/vol.6/num6/art61/jun\\_art61.pdf](https://www.revista.unam.mx/vol.6/num6/art61/jun_art61.pdf) Fecha de consulta: 16 de febrero de 2023.





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

En Colombia existe el artículo 98 de la Ley N° 1.453 que regula la incitación, así como la agresión física o verbal a la infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, con ocasión de un espectáculo deportivo. En particular, el párrafo 1° entiende por esta infraestructura a los estadios, canchas, escenarios deportivos, instalaciones de clubes y centros de entrenamiento, haciéndose extensivo el concepto a los medios de transporte que movilizan a jugadores, directivos y personas aficionadas. Asimismo, el artículo 97 de la norma, establece sanciones para conductas particulares:

- Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego,
- arma blanca, u objetos peligrosos;
- Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes;
- Promover o causar violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que
- esta ejecute un acto propio del servicio;
- Invadir el terreno de juego en un torneo profesional;
- No atender las recomendaciones de los cuerpos de logística, en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público, en un torneo profesional
- Pretender ingresar o ingerir bebidas alcohólicas en un torneo de fútbol profesional.

Entre las sanciones particulares de la Ley N° 1.453, se encuentra la multa y/o exclusión de los estadios para quienes causen violencia a integrantes de la fuerza pública; invadan el terreno de juego; o pretendan ingresar o consumir bebidas alcohólicas y drogas en partidos del fútbol profesional.

Multas y exclusión de los estadios, para quienes agredan físicamente a otra persona, o bien dañen la infraestructura deportiva. Asimismo, la sanción con trabajo comunitario para quienes cometan agresión verbal e incluso, el castigo de cárcel, multa y exclusión de los estadios, para quienes arrojen objetos contundentes o peligrosos al campo de juego.

Por último, cabe mencionar que, en España, en el año 2003, se modificó el artículo 557 del Código Penal, a fin de establecer el delito de *desórdenes públicos con ocasión de la celebración de eventos o espectáculos que congreguen a un gran número de personas*. Esta disposición establece dos figuras delictivas:



1. A quienes “actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público, causando lesiones a las personas o produciendo daños con ocasión de la celebración de eventos o espectáculos que congreguen a un gran número de personas”.
2. A quienes “en el interior de los recintos donde se celebren estos eventos, alteren el orden público mediante comportamientos que provoquen o sean susceptibles de provocar avalanchas u otras reacciones en el público, que pusieren en situación de peligro a parte o a la totalidad de los asistentes”.

Las penas son de dos tipos: privativas de libertad, pudiendo llegar hasta los cuatro años y medio de prisión; o privativas del derecho de acudir a eventos o espectáculos de la misma naturaleza, por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

En México, los espectáculos públicos son definidos como ***la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie***<sup>4</sup>

Esta definición es retomada por la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México y pretende prevenir y/o sancionar incidentes diversos, como el que se suscitó en las tribunas del Estadio Azteca, en octubre de 2021, durante el partido América vs Pumas, pues en este evento, se detectó que un individuo estuvo en uno de los palcos del estadio portando un arma de fuego. En varios videos que circularon por redes sociales, se escuchó al individuo lanzar la amenaza de que iba a matar a algunos americanistas<sup>5</sup>. Afortunadamente, quedó sólo en una manifestación verbal y tras una investigación el sujeto fue puesto a disposición de las autoridades<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> ***Definición de espectáculo público que se encuentra dentro de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*** Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_para\\_la\\_Celebracion\\_de\\_Espectaculos\\_Publicos\\_de\\_la\\_CDMX\\_3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_para_la_Celebracion_de_Espectaculos_Publicos_de_la_CDMX_3.pdf) Fecha de publicación de la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX: 2 de marzo de 2021. Fecha de consulta: 31 de enero de 2023.

<sup>5</sup> ***Sujeto ingresa arma de fuego al Azteca y lo presume en redes.*** Nota publicada en el portal electrónico Sé uno noticias.mx. Disponible en: <https://seunonoticias.mx/2021/10/06/sujeto-ingresa-arma-de-fuego-al-azteca-y-lo-presume-en-redes/> Fecha de publicación: 6 de octubre de 2021. Fecha de consulta: 31 de enero de 2023

<sup>6</sup> ***Regulación sobre violencia en los estadios y sanciones a espectadores: legislación comparada.*** Estudio elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20397/4/Regulacion%20sobre%20violencia>





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

El segundo hecho, que fue aún peor, ocurrió en marzo de 2022 en el estadio de la Corregidora de Querétaro, en el que se desató una batalla campal entre las aficiones de Atlas y Querétaro. La violencia desbordó totalmente a las autoridades y elementos de seguridad, mientras los grupos de aficionados se golpeaban en tribunas y pasillos del inmueble. Este hecho suscitó que se dieran notas imprecisas en las que *se llegó a hablar de más de 15 decesos derivados de esta batalla*, sin embargo, el saldo dado a conocer por Protección Civil del Estado de Querétaro reportó un saldo de 22 personas lesionadas, dos de las cuales, presentaron heridas de gravedad y se determinó la suspensión de un año a este estadio sin derecho a partidos con público<sup>7</sup>.

Esta violencia, no ha estado exenta de aparecer en las competencias internacionales en las que han participado equipos nacionales. Durante la participación del equipo de Fútbol América en la Copa Libertadores del año 2004, el Estadio Azteca fue la sede de la vuelta de los Octavos de Final donde el equipo mexicano recibiría la visita del equipo brasileño Sao Caetano. Tras el silbatazo final, en el que se consumó la eliminación del equipo mexicano, se desató una riña en la que, tras derribar la valla metálica, decenas de aficionados del equipo buscaban agredir a los integrantes del equipo sudamericano<sup>8</sup>.

Debido a estos tristes acontecimientos, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio un paso al frente con la creación de la **LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, que fue publicada en la Gaceta Oficial el 3 de mayo de 2006, ordenamiento que desde un inicio tuvo por objeto *garantizar la seguridad de las y los asistentes a los recintos deportivos, así como protocolos de acción y prevención de la violencia*.

**Actualmente**, una de las medidas a considerar para cumplir con este objetivo, es la **credencialización de los grupos de animación**, cosa que ha sido difícil de llevar a la práctica y por tanto, sigue latente el riesgo de las agresiones y

[%20en%20los%20estadios%20y%20sanciones%20a%20espectadores%20legislacion%20comparada%20\(2\)\\_eval\\_v2\\_v3.pdf](#) Fecha de consulta: 22 de febrero de 2023.

<sup>7</sup> *Querétaro vs Atlas: 15 muertos, cifra extraoficial, por campal entre barras*. Nota publicada en el portal digital del periódico Récord. Disponible en: <https://www.record.com.mx/futbol-liga-mx-atlas-queretaro/queretaro-vs-atlas-15-muertos-cifra-extraoficial-por-campal-entre> Fecha de publicación: 05 de marzo de 2022. Fecha de consulta: 31 de enero de 2023

<sup>8</sup> Antonio Rocha "América vs Sao Caetano: Cuando los aficionados estuvieron cerca de golpear a jugadores" Nota publicada en el portal electrónico Cero Cero. Disponible en: <https://www.cerocero.com.mx/futbol-mexicano/america-vs-san-caetano-cuando-los-aficionados-estuvieron-cerca-de-golpear-a-los-jugadores/> Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2021 Fecha de consulta: 22 de febrero de 2023





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

violencia en las tribunas por parte de personas anónimas y en ocasiones, difícil de identificar.

Sin embargo, en este momento coyuntural de la situación, se tiene la posibilidad de que, al menos en los partidos de fútbol soccer se consiga credencializar tanto a las personas asistentes que acuden a nivel individual o familiar, así como a aquellas que acuden con los grupos de animación. Esto mediante una identificación denominada FAN ID.

El **FAN ID** es un **documento de identificación** para las y los aficionados que participen en un evento deportivo. Fue utilizado por primera vez en los Juegos Olímpicos de Sochi 2014. Posteriormente se utilizó en el Copa Confederaciones de Rusia 2017 y en el mundial de fútbol de 2018<sup>9</sup> (también celebrada en este país), y se convirtió en un documento obligatorio que permitía el tránsito libre de personas durante el evento mundialista, entre el 4 de junio y el 25 de julio de 2018. Es decir, una persona con FAN ID podía, además de acceder a los 64 partidos de la Copa, permanecer en territorio ruso sin la necesidad de solicitar un visado de ingreso como turista, pues este Fan ID contenía los datos personales de las y los aficionados como número de pasaporte, teléfono móvil, E-mail, entre otros datos<sup>10</sup>.

Es en este contexto que se plantean diversas modificaciones a la Ley, para sentar las bases de seguridad jurídica a partir de los esfuerzos que se realizan desde la Federación Mexicana de Fútbol, para dotar de elementos de seguridad, tanto en las situaciones expuestas como en prácticas lacerantes como son las expresiones de odio, racismo y homofobia que también se han presentado en los estadios.

Si bien el ordenamiento jurídico que se pretende modificar no es exclusivo para la celebración de partidos de fútbol soccer, dadas las condiciones actuales se pretende iniciar con este deporte de alta popularidad, esperando que la Ciudad de México sea nuevamente punta de lanza para que las distintas organizaciones y federaciones deportivas profesionales de esta capital y de todo el país, tomen acciones pertinentes para homologar este tipo de esfuerzos en materia de acreditaciones para acceder a los eventos deportivos.

## 4.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

<sup>9</sup> Antonio González *¿Qué es el FAN ID?* Nota publicada en el portal de la revista VSD!. Disponible en: <https://vsd.mx/que-es-el-fan-id/> Fecha de publicación 03 de marzo de 2022. Fecha de consulta: 31 de enero de 2023

<sup>10</sup> AFP *Todo lo que debes saber sobre la FAN ID para Rusia 2018* Nota publicada en el portal digital de la Expansión. Disponible en: <https://expansion.mx/tendencias/2018/06/07/todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-fan-id-para-rusia-2018> Fecha de publicación: 07 de junio de 2018. Fecha de consulta 31 de enero de 2023





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

No aplica

## 5.- FUNDAMENTO JURÍDICO

**Primero:** Que el artículo 14 Constitución Política de la Ciudad de México, fracción B establece que:

*Artículo 14 – Ciudad Segura  
(...)*

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

**Segundo:** Que el artículo 5, fracción segunda y tercera, de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México señala lo siguiente:

*Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:*

*(...)*

*II.- La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y*

*III.- La prevalencia del interés público y la dignidad humana.*

**Tercero:** Que el artículo 30, fracciones primera y segunda, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

*Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:*



- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.*

**Cuarto:** Que el artículo 22 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

*Artículo 22. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.*

**Quinto:** Que de conformidad con el artículo 7 del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, del cual México es parte al firmar el convenio el 12 de junio del 2018, establece que:

*Artículo 7. Seguridad de los datos*

*Se tomarán medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.*

**Sexto:** Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados dentro de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se encuentra el objetivo número 16: **PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** y establece en su numeral primero, lo siguiente:

*Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*

*16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*



5.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center"><b>Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>I.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II.- Club Deportivo. - Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;</p> <p>III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;</p>	<p align="center"><b>Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>I.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II.- Club Deportivo. - Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;</p> <p>III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;</p> <p><b>IV.- FAN ID: Identificación que contiene información biométrica de la o el asistente a los estadios deportivos administrados por los clubes deportivos afiliados a la Liga</b></p>



<p><b>IV.- Federación.-</b> Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;</p> <p><b>V.- Fiscalía.-</b> Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p><b>VI.- Grupo de Animación.-</b> Grupo de personas espectadoras debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;</p> <p><b>VII.- Inmediaciones.-</b> Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan las personas espectadoras para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;</p> <p><b>VIII.- Juego Limpio.-</b> Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;</p> <p><b>IX. Ley.-</b> La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.</p> <p><b>X.- Participantes.-</b> Toda aquella persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante las personas espectadoras;</p> <p><b>XI.- Persona espectadora.-</b> Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;</p>	<p><b>MX y la Federación Mexicana de Fútbol.</b></p> <p><b>V.- Federación.-</b> Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;</p> <p><b>VI.- Fiscalía.-</b> Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p><b>VII.- Grupo de Animación.-</b> Grupo de personas espectadoras debidamente registradas por <b>medio de la acreditación FAN ID</b>, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de su preferencia;</p> <p><b>VIII.- Inmediaciones.-</b> Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan las personas espectadoras para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;</p> <p><b>IX.- Juego Limpio.-</b> Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;</p> <p><b>X. Ley.-</b> La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.</p> <p><b>XI.- Participantes.-</b> Toda aquella persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante las personas espectadoras;</p> <p><b>XII.- Persona espectadora.-</b> Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza, <b>por lo que es requisito para su acceso acreditarse mediante FAN ID;</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**XII.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden personas espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

**XIII.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XIV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

**XV.- Titular.-** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;

**XVI.- UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:

I.- La corresponsabilidad de las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración armoniosa y libre de violencia de los espectáculos deportivos;

**XIII.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden personas espectadoras **con acreditación FAN ID y tienen por objeto** presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

**XIV.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

**XVI.- Titular.-** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos;

**XVII.- UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:

I.- La corresponsabilidad de las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración armoniosa y libre de violencia de los espectáculos deportivos;



# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

<p>II.- La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y III.- La prevalencia del interés público y la dignidad humana.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II DE LA COMPETENCIA</b></p> <p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I-VI (...)</p> <p>VII.-Coordinar con Seguridad Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y</p> <p>VIII.- Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Ciudadana:</p> <p>I-XI (...);</p>	<p>II.- La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y III.- La prevalencia del interés público y la dignidad humana.</p> <p><b>IV.- La participación activa de los grupos de animación y las personas espectadoras previas acreditaciones FAN ID</b></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II DE LA COMPETENCIA</b></p> <p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I-VI (...)</p> <p>VII.-Coordinar con Seguridad Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, <b>VIII.- Coordinar con los Clubes Deportivos, así como con los organismos dedicados a la protección de los datos personales en posesión de particulares, campañas de concientización y expedición de la acreditación FAN ID, y</b></p> <p><b>IX.-</b> Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Ciudadana:</p> <p>I-XI (...);</p> <p><b>XII.- Establecer los puntos en los que se establecerá la acreditación de las personas espectadoras y los grupos</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



XII.- Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;

XIII.- Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;

XIV.- Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;

XV.- Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;

XVI.-Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y

XVII.-Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

### **Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2

**de animación por medio de la identificación FAN ID;**

XIII.- Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;

XIV.- Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;

XV.- Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;

XVI.- Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;

XVII.-Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y

XVIII.-Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

### **Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2

horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;  
II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;  
III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;  
IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;

V.- Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;

VI.- Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;

VII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;

VIII.- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;

IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de

horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;

IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;

**V.- Vigilar, en coordinación con el club deportivo, que toda persona espectadora, así como los grupos de animación ingresen al recinto deportivo donde se celebrará el espectáculo, con su acreditación FAN ID**

VI.- Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;

VII.- Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;

VIII.- Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;

IX.- Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;

X.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de

violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;

XI.- Impedir el contacto físico entre personas espectadoras y Participantes;

XII.- Impedir el acceso a:

a) Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;

b) Personas en evidente estado de ebriedad;

c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes;

XIII.- Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;

XIV.- Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;

XV.- Colaborar con Seguridad Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la

violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI.- Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;

XII.- Impedir el contacto físico entre personas espectadoras y Participantes;

XIII.- Impedir el acceso a:

a) Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;

b) Personas en evidente estado de ebriedad;

c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes

**d) Personas asistentes o integrantes de los grupos de animación que no se acrediten con su identificación FAN ID;**

XIV.- Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;

XV.- Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;

XVI.- Colaborar con Seguridad Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la





# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

<p>celebración de un espectáculo deportivo;  XVI.- Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y  XVII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:</p> <p>I.- Mantener actualizado el registro de las personas integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo;</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV  DE LAS PERSONAS  ESPECTADORAS Y GRUPOS DE  ANIMACIÓN</b></p> <p>Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I-XII (...)</p> <p>XIII.- Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos;</p> <p>XIV-XV (...)</p> <p>Artículo 15.- Además de las disposiciones referidas en el artículo</p>	<p>celebración de un espectáculo deportivo;  <b>XVII.-</b> Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y  <b>XVIII.-</b> Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:</p> <p>I.- Mantener actualizado el registro de las personas integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo, <b>así como fomentar su identificación por medio de la acreditación FAN ID;</b></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV  DE LAS PERSONAS  ESPECTADORAS Y GRUPOS DE  ANIMACIÓN</b></p> <p>Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I-XII (...)</p> <p>XIII.- Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos y <b>sin acreditación FAN ID;</b></p> <p>XIV-XV (...)</p> <p>Artículo 15.- Además de las disposiciones referidas en el artículo</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



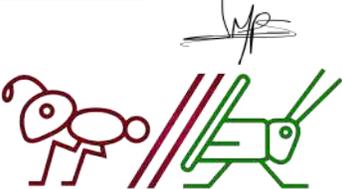


# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

<p>anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:</p> <p>I.-Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;</p> <p>II.- Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;</p> <p>III.-Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;</p> <p>IV.- Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;</p> <p>V.- Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;</p> <p>VI.- Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;</p> <p>VII.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI DE LAS SANCIONES</b></p> <p>(...)</p>	<p>anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:</p> <p>I.-Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;</p> <p>II.- Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;</p> <p><b>III.- Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la acreditación FAN ID;</b></p> <p>IV.-Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;</p> <p>V.- Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;</p> <p>VI.- Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;</p> <p>VII.- Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;</p> <p>VIII.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI DE LAS SANCIONES</b></p> <p>(...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

- I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;
- II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;

(...)

Artículo 31.- El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

- I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;
- II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley **con la suspensión de la acreditación FAN ID por un periodo de 1, 3, 6 o 12 meses, de acuerdo a la gravedad de la falta**, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;

(...)

Artículo 31.- El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra, **así como la suspensión definitiva de la acreditación FAN ID por lo que no podrá reingresar a un recinto deportivo**. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, quedando de la siguiente manera:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

## LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;

II.- Club Deportivo. - Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;

III.- Espectáculo deportivo.- Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;

**IV.- FAN ID: Identificación que contiene información biométrica de la o el asistente a los estadios deportivos administrados por los clubes deportivos afiliados a la Liga MX y la Federación Mexicana de Fútbol.**

**V.- Federación.-** Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan,

practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;

**VI.- Fiscalía.-** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

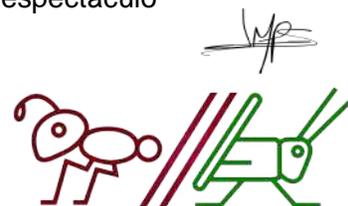
**VII.- Grupo de Animación.-** Grupo de personas espectadoras debidamente registradas por **medio de la acreditación FAN ID**, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de su preferencia;

**VIII.- Inmediaciones.-** Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan las personas espectadoras para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;

**IX.- Juego Limpio.-** Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;

**X. Ley.-** La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.

**XI.- Participantes.-** Toda aquella persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante las personas espectadoras;





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

**XII.- Persona espectadora.-** Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza, **por lo que es requisito para su acceso acreditarse mediante FAN ID;**

**XIII.- Recinto Deportivo.-** Instalación abierta al público a la que acuden personas espectadoras **con acreditación FAN ID y tienen por objeto** presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;

**XIV.- Secretaría.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**XV.- Seguridad Ciudadana.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

**XVI.- Titular.-** La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos; y

**XVII.- UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:

I.- La corresponsabilidad de las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración armoniosa y libre de violencia de los espectáculos deportivos;

II.- La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y

III.- La prevalencia del interés público y la dignidad humana.

**IV.- La participación activa de los grupos de animación y las personas espectadoras previas acreditaciones FAN ID**

(...)

## Capítulo II DE LA COMPETENCIA

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:

I-VI (...)

VII.-Coordinar con Seguridad Ciudadana, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos,



- VIII.- Coordinar con los Clubes Deportivos, así como con los organismos dedicados a la protección de los datos personales en posesión de particulares, campañas de concientización y expedición de la acreditación FAN ID, y**  
**IX.-** Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a Seguridad Ciudadana:

I-XI (...);

**XII.- Establecer los puntos en los que se establecerá la acreditación de las personas espectadoras y los grupos de animación por medio de la identificación FAN ID;**

**XIII.-** Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del recinto deportivo;

**XIV.-** Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos;

**XV.-** Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas;

**XVI.-** Establecer previamente a la celebración del Espectáculo Deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del recinto deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al recinto deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo;

**XVII.-** Clasificar en coordinación con la Secretaría, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo, y

**XVIII.-** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

### **Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de Seguridad Ciudadana que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

II.- Asegurar el auxilio de los servicios médicos de emergencia;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar, según el caso, conatos de violencia en el Recinto Deportivo;

IV.- Determinar la ubicación de los grupos de animación rivales, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por personal de seguridad;

**V.- Vigilar, en coordinación con el club deportivo, que toda persona espectadora, así como los grupos de animación ingresen al recinto deportivo donde se celebrará el espectáculo, con su acreditación FAN ID**

- VI.-** Establecer y controlar los horarios de ingreso y salida de los Grupos de Animación;
- VII.-** Evitar el sobrecupo del Recinto Deportivo;
- VIII.-** Resarcir, de conformidad con las leyes aplicables, a quien sufra daños, lesiones clasificadas en las fracciones II a VI del artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, o al causahabiente en caso de pérdida de la vida, cuando se causen con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XII de este artículo;
- IX.-** Instalar un sistema de sonido con capacidad y alcance en el interior y en las entradas del Recinto Deportivo;
- X.-** Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Fiscalía previa petición de ésta en los casos de violencia para que en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal sea utilizada en los procedimientos judiciales o administrativos a que haya lugar, en los términos de esta Ley, la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI.-** Difundir las medidas de seguridad, así como los riesgos del recinto deportivo;
- XII.-** Impedir el contacto físico entre personas espectadoras y Participantes;
- XIII.-** Impedir el acceso a:
- a) Quienes hayan sido sancionados o sancionadas con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo;
  - b) Personas en evidente estado de ebriedad;
  - c) Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes
  - d) Personas asistentes o integrantes de los grupos de animación que no se acrediten con su identificación FAN ID;**
- XIV.-** Implementar operativos de detección de metales en las entradas del Recinto Deportivo;
- XV.-** Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Alcaldía correspondiente, Secretaría y Seguridad Ciudadana, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo;
- XVI.-** Colaborar con Seguridad Ciudadana para garantizar que los grupos de animación no alteren el orden público antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;
- XVII.-** Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y
- XVIII.-** Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Son obligaciones de los Clubes deportivos:

I.- Mantener actualizado el registro de las personas integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo, **así como fomentar su identificación por medio de la acreditación FAN ID;**

(...)

#### **Capítulo IV DE LAS PERSONAS ESPECTADORAS Y GRUPOS DE ANIMACIÓN**

Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I-XII (...)

XIII.- Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos y **sin acreditación FAN ID;**

XIV-XV (...)

Artículo 15.- Además de las disposiciones referidas en el artículo anterior, los y las integrantes de los Grupos de animación deberán:

I.- Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo;

II.- Respetar el ingreso y salida del Grupo de Animación rival;

**III.- Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la acreditación FAN ID;**

**IV.-** Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado;

**V.-** Respetar los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad Ciudadana para el ingreso y salida del Recinto Deportivo;

**VI.-** Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores, espectadoras y/o participantes;

**VII.-** Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores, espectadoras y/o participantes del espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un espectáculo deportivo;

**VIII.-** Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

#### **Capítulo VI DE LAS SANCIONES**

(...)



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;

II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley **con la suspensión de la acreditación FAN ID por un periodo de 1, 3, 6 o 12 meses, de acuerdo a la gravedad de la falta**, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;

(...)

Artículo 31.- El infractor reincidente será sancionado con el doble de la multa correspondiente a la infracción en la que incurra, **así como la suspensión definitiva de la acreditación FAN ID por lo que no podrá reingresar a un recinto deportivo**. Cuando el reincidente sea la persona Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo, en los términos de los ordenamientos aplicables.

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** Se otorga un plazo de 180 días para impulsar campañas masivas de registro de acreditaciones FAN ID, con la finalidad de acreditar a la mayoría de las personas espectadoras que acuden con regularidad, así como a las personas integrantes de los grupos de animación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**  
**VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA**  
**ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

